

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

1. ADMITIR la demanda verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada a través de apoderada judicial por DAPHNE NOELLA M. VANDEPITTE en contra de ANGEL ERNESTO MORENO ARANDIA.

2. NOTIFICAR al demandado de la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 598 del C.G.P., se DISPONE:

3.1. DECRETAR el embargo de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-1433138 y 50N-20615079. OFÍCIESE como corresponda.

Acreditado el registro del embargo, se resolverá lo pertinente respecto del secuestro.

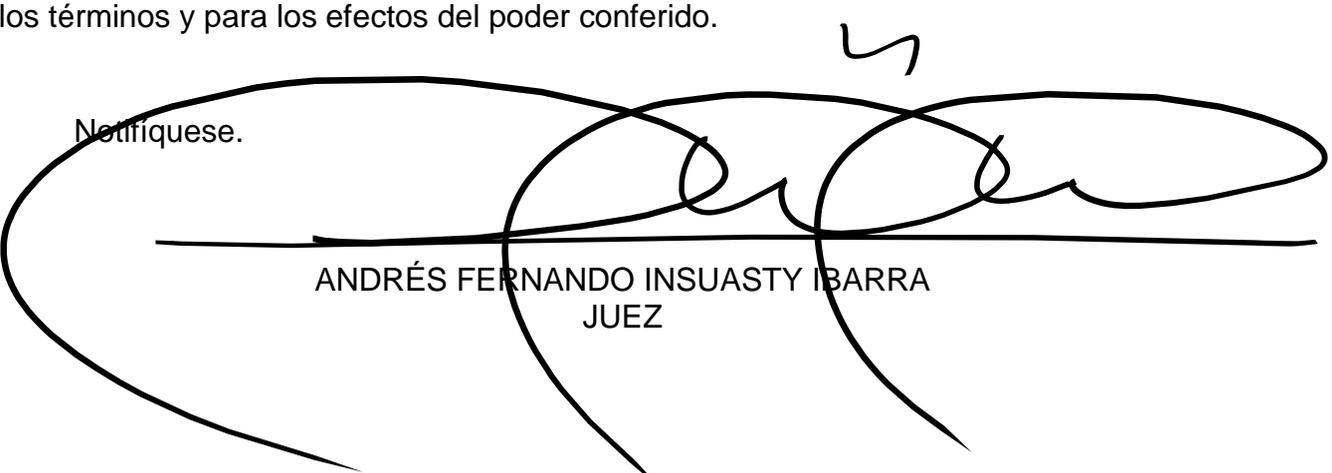
3.2. FIJAR como cuota alimentaria provisional a favor de los niños CHLOE MARIA y MATEO MORENO VANDAPITTE y a cargo del demandado ANGEL ERNESTO MORENO ARANDIA, el 50% de un salario mínimo legal mensual vigente, como quiera que se desconoce el valor que mensualmente devenga el demandado. Suma que deberá ser consignada en el Banco Agrario de Colombia, cuenta de depósitos judiciales del Juzgado y por cuenta del proceso de la referencia, los cinco (5) primeros días de cada mes, una vez sea notificado el auto admisorio de la demanda.

3.3. IMPEDIR la salida del país de ANGEL ERNESTO MORENO ARANDIA, hasta tanto preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria hasta por dos (2) años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la norma en cita. OFÍCIESE a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y a la Unidad Coordinadora de Pasaportes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

4. NOTIFICAR a la Defensora de Familia y al agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.I.A., y artículo 46 del C.G.P.

5. RECONOCER personería jurídica a la abogada GIOMAR ANGELICA AGUILAR GONZALEZ, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 44 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
25 MARZO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4739375c3384e1201bd83d4bb03d243d42ccc2f6d065dd51d686b3a5c2f2b05a

Documento generado en 24/03/2021 02:28:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>